



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 576 -2017-MINAGRI-SG/OGAU

Para : **JUAN JOSE MARCELO RISI CARBONE**
Secretario General

De : **JOSE LUIS PASTOR MESTANZA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre Ordenanza Regional N° 012-2015/GRU/CR, del Gobierno Regional de Ucayali.

Ref. : a) Oficio N° 293-2017-Carpetal Fiscal N° 280-2016-1°FPCEMA-Ucayali.
b) Memorando N° 218-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA

Fecha : Lima, **05 JUN. 2017**



Por el presente, me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

- 1.1 Con el Oficio de la referencia a), el señor Daniel Stiber Manuel Valera Barco, Fiscal Adjunto Provincial de la 1ª. Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en materia Ambiental, de Coronel Portillo, Ucayali, se dirige al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios de este Ministerio, solicitándole le remita a su Despacho un informe sobre la legalidad y licitud de la Ordenanza Regional N° 012-2015/GRU/CR, cuya copia acompaña.
- 1.2 Mediante el Memorando de la referencia b), el Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remite a esta Oficina General la solicitud del referido Fiscal, para la emisión del informe legal respectivo.

II. ANALISIS:

- 2.1 De la documentación acompañada al Oficio de la referencia a), se aprecia copia de la Ordenanza Regional N° 012-2015-GRU/CR, de fecha 10 de julio de 2015, promulgada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali, para la que se aprueba la Directiva denominada "PROCEDIMIENTOS PARA LA VENTA DIRECTA DE PREDIOS REVERTIDOS Y DE DOMINIO PRIVADO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI DE LIBRE DISPONIBILIDAD", y encarga su cumplimiento al Gobernador Regional de Ucayali, Gerencia General Regional y a la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali.
- 2.2 De conformidad con el numeral 6 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales son competentes para "Dictar las normas inherentes





a la **gestión regional**"; de acuerdo al numeral 7 del mismo artículo, son igualmente competentes para "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, **conforme a ley**". Las mismas reglas han sido reproducidas a través de los literales f) y g) del artículo 9 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

2.3 Entonces, de acuerdo a la Constitución Política del Perú y a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales solo pueden dictar normas relacionadas con la gestión regional, esto es, aprobar sus instrumentos de gestión, como son: TUPA, Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro para Asignación de Personal, etc., entre otros, vinculados al funcionamiento de la entidad. También pueden promover y regular actividades productivas, como la agricultura, pero *conforme a ley*, esto es, dentro de los alcances de una norma de carácter general, como son las leyes, normas con rango de ley y sus reglamentos; cuya expedición, en el caso de las leyes, es privativa del Congreso, y en los casos de los decretos legislativos (previa facultad delegada por el Congreso), decretos de urgencia y decretos supremos que reglamentan las leyes o normas con rango de ley, potestad del Poder Ejecutivo.

2.4 La Directiva denominada "PROCEDIMIENTOS PARA LA VENTA DIRECTA DE PREDIOS REVERTIDOS Y DE DOMINIO PRIVADO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI DE LIBRE DISPONIBILIDAD", expedida por el Gobierno Regional de Ucayali, tiene por objeto la venta de predios de dominio privado del Gobierno Regional al valor de Un Nuevo Sol (S/ 1 00) por metro cuadrado (sub numeral 1.6.1 del numeral 1.6) y conforme se señala en el sub numeral 1.6.2, "Las ventas de la propiedad predial del Gobierno Regional de Ucayali, se realizan respecto de predios revertidos, inmatriculados en el registro público respectivo, previo saneamiento físico y legal, la cual **deberán estar siendo poseionados por asentamientos humanos, juntas vecinales, asociaciones vecinal u otra denominación**".

2.5 La mencionada Directiva lo que hace es generar un marco legal para la venta directa a los miembros de los asentamientos humanos y asociaciones vecinales que se encuentran en posesión de predios revertidos al dominio del Gobierno Regional de Ucayali. Al parecer ha primado la idea de que por tratarse de predios inscritos en los Registros Públicos a su nombre, el Gobierno Regional estaría facultado para disponer de él a su libre consideración. No obstante, los bienes de dominio del Estado inscritos a nombre de determinada dependencia pública es solo para que los administre y disponga de ellos conforme a ley, no para generar normas distintas a las existentes en la legislación nacional.

2.6 En tal sentido, siendo el objeto de la Directiva la venta directa de predios revertidos a miembros de los asentamientos humanos, cabe señalar que el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28667, Ley de Reversión de Predios Rústicos al Dominio del Estado adjudicada a Título Oneroso, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2016-AG, establece que "Inscrito el predio revertido a nombre del Estado, mediante resolución ministerial de Agricultura **se transferirá el predio revertido a la Municipalidad Provincial respectiva, la que procederá a la formalización, titulación e inscripción de los títulos de propiedad de los Asentamientos Humanos, en coordinación con la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI**",





disposición concordante con el sub numeral 1.4 del numeral 1. Organización del espacio físico – Uso del suelo, del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que es competencia de las municipalidades el “Saneamiento físico legal de asentamientos humanos”, de manera que no es competencia de los gobiernos regionales sino de las municipalidades, el saneamiento físico legal de los asentamientos humanos.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 Los gobiernos regionales solo tienen competencia para normar en asuntos de gestión y para regular la actividad productiva o de servicios, pero en el marco de la ley respectiva.
- 3.2 La Directiva aprobada por Ordenanza Regional N° 012-2015-GRU/CR, de fecha 10 de julio de 2015, promulgada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali, ha sido expedida al margen de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28667, Ley de Reversión de Predios Rústicos al Dominio del Estado adjudicada a Título Oneroso, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2016-AG, y de lo establecido por el sub numeral 1.4 del numeral 1. Organización del espacio físico – Uso del suelo, del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Por tanto, carece de efecto jurídico alguno, al pretender asumir, respecto de los asentamientos humanos, una competencia que, por mandato de la ley, es de las municipalidades.
- 3.3 Cabe señalarse que los gobiernos regionales pueden hacer uso de la iniciativa legislativa que les faculta el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, si estiman necesaria la dación de una norma para cubrir algún vacío legal o modificar alguna norma legal existente.

Atentamente,




.....
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Dirección General de Asistencia Jurídica